

Aprobado por Ley 841 del 14 de setiembre de 1962

POR EL QUE SE CREA LA SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION DEL DESA-
ROLLO ECONOMICO Y SOCIAL

VISTO: La necesidad de armonizar los estudios de la estructura econó-
mica y social del país con el propósito de formular programas globales
de desarrollo económico, y

CONSIDERANDO; Que las Repúblicas Americanas han resuelto adoptar un pro-
grama de acción para iniciar y llevar adelante la "Alianza para el Pro-
greso" inspirada en los principios de la "Operación Panamericana" y en
los del "Acta de Bogotá";

Que las Repúblicas Americanas han proclamado "su decisión de asociarse en
un esfuerzo común para alcanzar un progreso económico más acelerado y más
amplia justicia social para sus pueblos, respetando la dignidad del hom-
bre y la libertad política" (preámbulo de la Carta de Punta del Este);

Que los países latinoamericanos han convenido en implantar o en fortale-
cer sistemas para la preparación, ejecución y revisión periódica de los
programas nacionales de desarrollo económico y social (Título II, Capítulo
II, Párrafo I de la misma carta);

Que el desarrollo ordenado de la economía nacional debe orientarse a tra-
vez de un plan general en el que se determinen las metas y prioridades a
corto, mediano y largo plazo;

Que la distribución de los gastos e inversiones del Presupuesto Nacional
debe coordinarse con los propósitos y objetivos de los programas del de-
sarrollo económico y social;

Que es necesario lograr la elevación de la productividad y del coeficien-
te de ahorro nacional con el propio esfuerzo del país como medio de incre-
mentar la tasa de crecimiento económico;

Que la iniciativa privada y la acción del estado deben ser coordinadas
por intermedio de una institución técnica especializada;

Que para llevar a la práctica los propósitos enunciados es necesario con-
tar con un organismo central de planificación de carácter permanente;

Por tanto, en mérito a lo expuesto precedentemente, y oído el parecer fa-
vorable del Excmo. Consejo de Estado.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DECRETA
CON FUERZA DE LEY:

Art. 1º.- Créase una "Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social" dependiente de la Presidencia de la República.

Art. 2º.- Serán funciones y atribuciones de la Secretaría Técnica de Planificación:

- a) Analizar la situación económica y sus tendencias; determinar los problemas de su evolución; evaluar los resultados de los esfuerzos anteriores de fomento; formular recomendaciones de orientación General de la política de desarrollo y solicitar decisiones del Poder Ejecutivo.
- b) Elaborar las metas generales del desarrollo, por sectores y regiones; coordinar proyectos y programas en el sector público, Así como la acción de la iniciativa privada con la acción del gobierno; establecer el plan general del desarrollo y los planes por sectores y regiones.
- c) Evaluar los recursos disponibles para el fomento y recomendar su distribución entre los varios ramos de actividades así como coordinar los programas de asistencia técnica y ayuda financiera que están dispuestos a prestar los organismos internacionales y gubernamentales.
- d) Someter a consideración del Poder Ejecutivo los planes generales de sector y regionales que enfoquen las actividades de los sectores público y privado, juntamente con el proyecto de distribución de los recursos disponibles; recomendar medidas de la política económica, reglamentación o reformas en la administración pública, y en general todas las medidas que crea necesarias para el mejor cumplimiento de su misión.
- e) Asesorar al Consejo Nacional de Coordinación Económica.
- f) Colaborar con las iniciativa privada proporcionándole informaciones y aclaraciones sobre directivas de política económica y propósitos de la acción del estado, y a su vez, solicitar de esas mismas empresas y entidades informaciones y sugerencias relacionadas con los mismos fines.
- g) Observar que los planes de desarrollo e inversiones sean debidamente ejecutados, y formular informes periódicos al Poder Ejecutivo evaluando las dificultades y deficiencias observadas, sugiriendo las posibles soluciones.
- h) Participar en el estudio del presupuesto general de gastos y recursos de la nación, formulando recomendaciones relativas a la proporción conveniente de los recursos públicos que deban ser destinados a las necesidades de los programas, conforme las prioridades establecidas.

DECRETO LEY Nº 312

- i) Formar consejos ejecutivos, comisiones especiales de planificación y grupos de trabajo, con el propósito de facilitar las labores de la Secretaría Técnica de Planificación, dando la máxima intervención a los respectivos ministerios.

Art. 3º.- La Secretaría Técnica de Planificación será consultada respecto de todos los proyectos y programas de fomento, medidas de política económica, modificaciones y reformas en la administración pública relacionadas con el desarrollo económico y social, antes de su consideración por el Consejo Nacional de Coordinación Económica y el Poder Ejecutivo.

Art. 4º.- La Secretaría Técnica de Planificación estará a cargo de un Secretario Ejecutivo, debiendo ser persona versada en cuestiones económicas. Su desempeño es incompatible con cualquier otra función pública o privada, excepto la docencia. El Secretario será asesor técnico del Consejo Nacional de Coordinación Económica.

Art. 5º.- La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social funcionará a tiempo completo y tendrá la siguiente organización:

- 1.- Secretaría Ejecutiva
- 2.- Divisiones Técnicas
- 3.- División Administrativa.

Las divisiones técnicas actuarán bajo la dirección del Secretario Ejecutivo y estarán constituidas por tantas secciones como sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 6º.- El personal de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario Ejecutivo.

Art. 7º.- La Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social funcionará con la colaboración de la Administración Pública, entidades autárquicas, instituciones financieras, empresas estatales, municipalidades, etc., que le proporcionarán todas las informaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y en particular sobre la situación financiera, programas, proyectos, y realizaciones de ellos. La Secretaría Técnica de Planificación proporcionará a estos organismos información y colaboración para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el desarrollo económico y social.

D E C R E T O L E Y N º 312

La Secretaría Técnica de Planificación elaborará con la colaboración de los organismos competentes del Estado los criterios generales de orientación de la iniciativa privada a través del crédito, exoneración de impuestos y otros medios.

- Art. 8º.- El Secretario Ejecutivo presentará oportunamente al Poder Ejecutivo el proyecto de reglamento, para su consideración y aprobación.
- Art. 9º.- Para el cumplimiento de las funciones establecidas en el presente Decreto-Ley la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social en el presupuesto general de la Nación.
- Art. 10º.- Hasta tanto sea integrado el personal, la Secretaría Técnica de Planificación funcionará con el concurso del personal técnico de la Administración Pública y entidades autárquicas, como así mismo con los equipos y materiales de oficina cuya provisión estará a cargo del Ministerio de Hacienda.
- Art. 11º.- Deróganse todas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto-Ley.
- Art. 12º.- Dése cuenta oportunamente a la Honorable Cámara de Representantes.
- Art. 13º.- Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

FDO.: ALFREDO STROESSNER
" .: Raúl Sapena Pastor

Asunción, 6 de Marzo de 1.962.-

ES COPIA: Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social de la Presidencia de la República.

...ooo000ooo...